

(Julio 19 de 2021)***Por la cual se declara Desistida una solicitud***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto VIS No. 0074 de la Curaduría Urbana Dos con fecha febrero 24 de 2021, la solicitud de licencia de construcción del proyecto ubicado en la Calle 138 No. 8-42 barrio La Ceiba en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que NARDA CONSTANZA RUBIO MORENO con C.C. 65.749.126, radicó bajo el No. 73001-1-21-0091 del 01 de marzo de 2021, solicitud de licencia de construcción en la modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para adelantar la construcción de una vivienda bifamiliar de interés social en tres pisos con comercio y cubierta en placa, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 138 No. 8-42, barrio La Ceiba Salado en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-161330 y ficha catastral 01-10-0290-0026-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 16 de abril de 2021.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1094 del 26 de abril de 2021, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Calle 138 No. 8-30 LA CEIBA, por causal "no existe", y del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Carrera 9 No. 138-12 LA CEIBA, por causal "no existe", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 21100319 de abril 19 de 2021, remitido mediante correo electrónico el 19 de abril de 2021, la sección transversal y demás afectaciones que pudiese tener el predio y mediante auto No. 73001-1-21-0151 del 19 de abril de 2021, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-26448 radicado en este despacho bajo el No. 0977 del 19 de mayo de 2021, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que este Despacho solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal mediante Oficio No. DES-21100418 de mayo 20 de 2021, remitido mediante correo electrónico en la misma fecha, la aclaración sobre la definición de demarcación, niveles y paramentos -oficio No. 1220-26448-, en el cual relaciona una sección vial, pero teniendo en cuenta que el predio es esquinero, deben indicar las dos secciones viales colindantes, y mediante auto No. 73001-1-21-0204 del

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0340
(Julio 19 de 2021)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

20 de mayo de 2021, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-32540 radicado en este despacho bajo el No. 1170 del 10 de junio de 2021, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 21100218 enviada por correo electrónico el 25 de junio de 2021.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)*". Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1517 del 19 de julio de 2021, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DESISTIDA la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para adelantar la construcción de una vivienda bifamiliar de interés social en tres pisos con comercio y cubierta en placa, radicada bajo el No. **No. 73001-1-21-0091 del 01 de marzo de 2021**, presentada por **NARDA CONSTANZA RUBIO MORENO** con C.C. 65.749.126.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

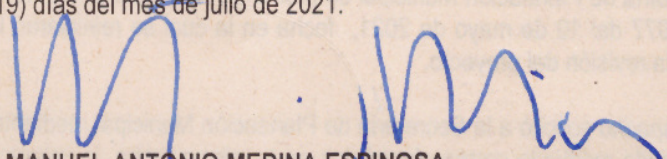
Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que "*El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad.*" (...).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2021.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador: Curaduría Urbana Uno de Ibagué 